

Don Pedro y Gregorio Canasora Jurado, Comisario
sobre la pretension del Sr. Diaz enfermero de esta R.
Caxzele, que se le cometio en Cavildo de tres de el con.
En que dicen conienta la asistencia que han tenido a los Pobres
Enfermos desde el Mes de Enero hasta el de Abril del pre
sente año, arrendiendovumero por lo Comun en este tiempo a
veinte y cinco, a treinta como a paxere de las ditas dia
nias, y que ademas de el enfermero que endha a su nomia el
traordinaria ha puesto, los ha vanoxado, curado y refuato
rios, y curado los Ducheros en su Casa, Portos, y conde
rando que el mayor trabajo lo han tenido desde primero
del Febrero hasta fin de Marzo que componen sesenta
dias, se pareze le remunerare esta Ciudad con quatro
reales en cada vno. Lo que fuere de su agrado, con lo de
mas que exponen, y habiendolo oido y confenido se
conformo con lo Informado. Tenu conques
ria. Acordo se satisfagan al referido Enfermero
veinte y quarenta reales. Y a que arrienden las
dos sesenta dias a razon de los quatro reales cada vno;
Y a este fin se pare el Expediente a la Junta de
Propio y Arriendo, contentandose a esta resoluzion para
que mande despachar la Libranza de la citada Cuan
tia a favor del Interesado.